

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta núm. 30 de 30 Enero.)

**Cuarta sección.**

Número 263.

Ruiz Pérez Antonio, hijo de Juan y de Micaela, natural de Lorca, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, número 291 del sorteo para el remplazo de 1917, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Alférez D. José Vita Penela, Juez instructor del Regimiento Infantería de Sevilla núm. 33, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 19 de Enero de 1919.—El Alférez Juez Instructor, José Vita.

**Quinta sección.**

Número 317.

**DELEGACION DE HACIENDA**

de la PROVINCIA DE MURCIA

**Clases pasivas.—Anuncio.**

En virtud de la autorización que me ha sido conferida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente, á las citadas Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, el cual tendrá lugar en los días y horas que se detallan á continuación:

- Día 1.º de Febrero.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.
- Día 3 de id.—Montepío Militar y Civil.
- Día 4 de id.—Remuneratorias y supervivencias.

Día 5.—Retenciones.  
 Días 6 y 7.—Todas las nóminas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento general de los interesados.

Murcia 30 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 254.

**DELEGACION DE HACIENDA**

de la PROVINCIA DE MURCIA

Administración especial de Rentas arrendadas.

**Circular.**

**IMPORTANTE**

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerillas, en vista de las reclamaciones formuladas por Bancos, Sociedades, Camaras de Comercio y otras entidades pidiendo la apertura de un nuevo plazo para el canje de los efectos timbrados que fueron suprimidos por la ley de 5 de Agosto último, teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones introducidas por esta ley en las clases de efectos y en consecuencia, el número grande de sostenedores, ha acordado conceder un nuevo plazo comprensivo desde el día 1.º hasta el 28 de Febrero próximo, ambos inclusive, durante el que serán canjeados los referidos efectos y con las formalidades que á continuación se expresan:

Papel timbrado común.—Clases 2.º, 6.º y 8.º, de 75, 7 y 4 pesetas respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; id. id., intervenidas por Corredor de Comercio, é id. id. entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 11.ª y 13.ª, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; id. id., intervenidas por Corredor de Comercio, é id. id. entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 4.ª y 6.ª, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencia, intervenidas por

Agente de Cambio y Bolsa; id. id., intervenidas por Corredor de Comercio, é id. id., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 4.ª y 6.ª, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem id., intervenidas por Corredor de Comercio, é id. id., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 4.ª y 6.ª, de 3.50 y 2 pesetas.

Letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas para préstamos con garantía y pólizas de crédito con garantía.—Clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.—Clases 2.ª, 6.ª y 8.ª, de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles correspondientes á la escala para operaciones de Bolsa al contado.—Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 11.ª y 13.ª, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles para efectos de comercio.—Clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Contratos de inquilinato.—Clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Papel de pagos.—Clases 2.ª y 5.ª, de 75 y 15 pesetas.

No podrán ser vendidos ni utilizados sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, en los tres grupos antes señalados. La clase 6.ª, de 100 pesetas, se habilitará para servir como 1.ª con el mismo precio, correspondiente á contratos de 500.000.001 á 1.000.000 de pesetas. La clase 10.ª se habilitará para clase 4.ª, de 10 pesetas, correspondiente á contratos de 50.000.001 á 100.000 pesetas. La clase 12.ª se habilitará para clase 5.ª, de 5 pesetas, correspondiente á contratos de 30.000.001 á 50.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo y para operaciones á diferencia, en los tres grupos que formada una de ellas. La clase 3.ª se habilitará para 3.ª, de 10 pesetas, correspondiente á operaciones de 250.000.001 á 500.000 pesetas. La clase 5.ª se habilitará para 4.ª, de 5 pesetas, correspondiente á con-

tratos de 150.000.001 á 250.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», en los tres grupos antes señalados. La clase 3.ª se habilitará para 3.ª, de 5 pesetas, destinada á operaciones de 250.000.001 á 500.000 pesetas. La clase 5.ª se habilitará para 4.ª, de 2.50 pesetas, correspondientes á operaciones de 150.000.001 á 250.000 pesetas.

Letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de préstamo con garantía y pólizas de crédito con garantía. Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes: La 1.ª para servir de clase 1.ª de 100 pesetas para documentos de cuantía desde 50.000.001 á 100.000 pesetas. La 3.ª para 2.ª, de 50 pesetas, cuantía desde 25.000.001 á 50.000 pesetas. La 4.ª y 5.ª para clase 3.ª de 25 pesetas, cuantía desde 10.000.001 á 25.000 pesetas. La 7.ª para clase 4.ª, de 10 pesetas; cuantía desde 5.000.001 á 10.000 pesetas. La 9.ª para clase 5.ª de 5 pesetas; cuantía de 3.000.001 á 5.000 pesetas.

Timbres móviles correspondientes á la escala para operaciones de Bolsa al contado. Se harán las mismas habilitaciones que en las pólizas de estas operaciones de Bolsa.

Timbres móviles para efectos de comercio. Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Contratos de inquilinato. Se harán las siguientes habilitaciones: De la clase 1.ª para clase 1.ª de 100 pesetas, destinada á contratos de 25.000.001 á 50.000 pesetas; de la clase 3.ª para clase 2.ª, de 50 pesetas, correspondiente á contratos de 12.500.001 á 25.000 pesetas; de las clases 4.ª y 5.ª para 3.ª, de 25 pesetas, destinada á contratos de 5.000.001 á 12.500 pesetas; de la 7.ª para clase 4.ª de 10 pesetas, sirviendo á contratos de 2.500.001 á 5.000 pesetas, y de la clase 9.ª para clase 5.ª, de 5 pesetas, aplicable á contratos de 1.500.001 á 2.500 pesetas.

Los efectos comprendidos en las dos precedentes disposiciones serán canjeados á los particulares desde el día 1.º de Enero á 28 de Febrero próximo, con las formalidades que se indican más adelante.

Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designarán en las capitales de las provincias la expendeduría ó expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador Subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid

en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el local que la Dirección de la Compañía designe.

A los expresados fines del canje de efectos, han sido designadas en esta provincia las expendedorías siguientes:

Murcia, expendedoría núm. 1; Aguilas, la Tercena; Caravaca, expendedoría núm. 2; Cartagena, la núm. 11; Cehegín, la Tercena; Cieza, expendedoría núm. 1; Jumilla, la núm. 2; La Unión, la Tercena; Lorca, expendedoría núm. 2; Mazarón, la núm. 2; Molina, la Tercena; Mula, la Tercena; Totana, la expendedoría núm. 4, y Yecla, expendedoría núm. 1.

Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación ó infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación á la Hacienda.

En los efectos que se presenten al canje, á excepción de los timbres móviles, se consignará al la izquierda de cada pliego ó efecto y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibi* del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

Los timbres móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según proceda, debiendo darse conocimiento, en último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo de pólizas de Bolsa, letras de cambio, etc., siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor, importen igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto á los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten. Exceptuándose las clases 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de letras de cam-

bio, pagarés á la orden, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y contratos de inquilinato, en que el canje se hará por los nuevos efectos de 25 pesetas que se crean ó por otros de clase inferior.

Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles ó al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego ó efecto, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso, el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la expendedoría que verifique el cambio ó, en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que en el plazo de veinte días sean devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los Almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje lo serán durante los 30 días siguientes á la terminación del canje.

Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en Almacenes figurarán en la correspondiente acta, expidiéndose otra por los canjeados á expendedores y particulares, sin que, en ningún caso puedan incluirse en una misma, efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin los Representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precitado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno, la clase y número de los efectos que contenga.

Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes les presentarán por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento, para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de Oficinas y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía, que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de algunos de los re-

quisitos presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridos á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta, también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de perito reconecedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía, y el tercero será remitido por la Fábrica á esta Representación del Estado.

Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efecto timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con la formalidades establecidas para el timbrado á particulares, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, á partir de 1.<sup>o</sup> Marzo próximo, no podrán ser utilizados sin este requisito.

El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen, preciso tener habilitados en 1.<sup>o</sup> de Marzo.

Los efectos suprimidos correspondientes á modelos especiales se canjearán como antes queda prevenido, durante todo el mes de Febrero, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Sin embargo, los correspondientes á las clases 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de letras de cambio, pagarés, pólizas de crédito y de préstamos y contratos de inquilinato, se admitirán, desde luego, para ser habilitados, como de la nueva clase de 25 pesetas, y demás hasta completar el importe de los que se presenten.

Lo que se hace público por medio de la presente para el mejor conocimiento de los particulares y entidades á quienes pueda interesar.

Murcia 29 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, José Gallotra.

Número 316.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, in-

dustrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Febrero.

Zona 1.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

Caravaca, del 17 al 21.  
Calasparra, del 5 al 8.  
Cehegín, del 9 al 13.  
Moratalla, del 6 al 10.

Zona 2.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 9 al 28.  
La Unión, del 5 al 9.  
Fuente-Alamo de Murcia, del 5 al 9.

Zona 3.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

Cieza, del 11 al 15.  
Abarán, del 8 al 10.  
Blanca, del 20 al 22.  
Ojós, el 15 y 16.  
Ricote, el 17 y 18.  
Ulea, el 11 y 12.  
Villanueva, el 13 y 14.

Zona 4.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 7 al 25.  
Aguilas, del 3 al 8.

Zona 5.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 17 al 25.  
Bullas, del 5 al 8.  
Pliego, el 11 y 12.

Zona 6.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina de Segura, del 1 al 4.  
Archena, del 9 al 11.  
Alguazas, el 5 y 6.  
Albudeite, el 15 y 16.  
Ceutí, el 7 y 8.  
Las Torres de Cotillas, el 5 y 6.  
Campos del Río, el 13 y 14.  
Lorquí, el 7 y 8.

Zona 7.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

Abanilla, del 7 al 10.  
Fortuna, del 7 al 10.

Zona 8.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

Era-Alta, el 3.  
Nonduermas, el 3.  
Rincón de Seca, el 3.  
Puebla de Soto, el 4.  
La Raya, el 4.  
Santomera, Esparragal y Matanzas, en Santomera, el 4 y 5.  
Albatalá, el 5.  
Javalí-Viejo, el 5.  
Lobosillo, el 5.  
Valladolises, el 6.  
Guadalupe, 7.  
Javalí-Nuevo, el 7.  
Los Martínez, el 7.  
Espinardo y Churra, en Espinardo, el 7 y 8.

La Nora, el 8.  
Corvera, Lo Jurado, Baños y Mendigo y Carrascoy, en Corvera, el 8 y 9.  
Sucina, Avilese, Balsicas, Gea y Truyols y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 11 y 12.  
Puente Tocinos, Zaráiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Llano de Brujas y Santa Cruz, en la Agencia, plaza le Sardoy 9, del 1 al 25.

Zona 9.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

Pacheco, del 2 al 6.  
Pinatar, del 7 al 10.  
San Javier, el 11 y 12.

Zona 10.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 1 al 25.  
Alcantarilla, del 1 al 3.  
San Benito, el 1.  
Aljucer, el 6.  
Beniján, el 7.

Aljezares y Garres, en Aljezares, el 7.  
Torreagüera, el 8.  
Beniel, el 10.  
Palmar, el 10 y 11.  
Alquerías, Raal y Zeneta, en Alquerías, el 11.  
Alberca, el 12.

## Zona 11.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla, del 6 al 12.

Jumilla, del 6 al 12.

## Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Totana, del 7 al 11.

Aledo, del 10 al 12.

Alhama de Murcia, del 7 al 11.

Librilla, del 3 al 5.

Mazarrón, del 16 al 23.

Lo que se hace público por medio de presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en los tres últimos del citado mes, á excepción de los pertenecientes á la zona 2.ª que lo verificarán en los cinco primeros días del próximo mes de Mayo, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 31 Enero de 1919.—P. P., L. Gómez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, S. Pizana.

## Número 286.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
Término municipal de Murcia  
diputaciones.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como preteridos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

## Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ESPINARDO

Antonio Pujol, 13'02 pesetas.  
Antonio López, 4'74.  
Antonio Tomás, 8'58.  
Antonio Hernández, 14'91.  
Antonio Meseguer, 15'14.

## ESPARRAGAL

Antonio Hernández, 21'6 pesetas,

Antonio Albarraacín, 48'80  
El mismo, 17'50.  
Asunción Alemán, 17'50.  
Antonio Aleman, 17'50.  
Catalina García, 4'15.  
Carmen Sánchez, 12'14.  
Conrado Albarraacín, 7'50.  
Francisco Flores, 5'91.  
Francisco Morcillo, 5'91.  
José Hernández, 12'14.  
José Albarraacín, 26'59.  
Juan Martínez, 2'08.  
José Gaspar, 326.  
José M.ª Hernández, 13'96.  
José Antonio Gómez, 7'10.  
Juan Alemán, 2'02.  
Juan José Alemán, 3'85

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

## Número 1 059.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª  
Término municipal de Pacheco.  
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## Semestrales.

Alfonso Corján, 2'66 pesetas.  
Gabriel Gutiérrez, 1'43.  
Antonio Martínez, 1'34.  
Feliciano Mercader, 2'01.  
Alfonso Pagán, 2'65.  
Lorenzo Valdés, 0'66.  
Juan Barrancos, 2.  
Mariano García Mateo, 4.  
Juan Sánchez, 2'66.  
Pedro Martínez López, 2.  
Pedro Meroño Carrión, 0'66.  
Juan Sánchez Sánchez, 0'66.  
Antonio Aparicio López, 2.  
Antonio Alcaraz Galindo, 3'32.  
Francisco Castillo, 0'66

María Ros P. red. s, 1'34.  
Antonio Bueno, 2.  
Francisco Giménez, 2.  
José Escudero Cortado, 3'34.  
Antonio Martínez García, 0'66.  
Patricio López Albaladej, 1'34.  
Nicolasa Marín, 1'34.  
Laurcano Ros, 1'34.  
Lucio Saura Jiménez, 4'65.  
Antonio Torrijos, 6'71.  
Mariano Ros, 2'65.  
Simón Conesa, 6.  
Rafael Pérez, 4.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

## Sexta sección

## Número 285.

AL ALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA DE MURCIA

## Año de 1919.

Relación de los individuos de este Ayuntamiento y de un cuádruple número de mayores contribuyentes por las dir. ctas, vecinos y con dos años de residencia, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el referido año.

## Señores Concejales.

D. Pedro Romero García.  
Cristóbal Sánchez Andreo.  
Fulgencio Núñez Segura.  
Juan García Sánchez.  
Matías Martínez Cánovas.  
Antonio Sáiz García.  
José Hernández García.  
Pedro Cánovas Vidal.  
Roque Esparza Ramirez.  
José García García.  
Pedro R. Martínez Cerón.  
Mariano López Cayuela.  
Antonio López Méndez.  
Salvador López Galián.

Existe la vacante por defunción de D. Juan Gómez García.

## Mayores contribuyentes.

D. Diego Vivancos García.  
Gines Díaz G l.  
Juan Bautista Martínez Cerón.  
Pedro Cerón Martínez.  
Francisco Martínez Cerón.  
Alfonso Legaz García.  
Fernando Ballesta Pérez.  
Juan Moya Sánchez.  
Pedro Martínez Cerón.  
Domingo Hernández Buendía.  
Miguel Martínez Cerón.  
Francisco García Rubio.  
Gines Martínez Lucas.  
Alfonso Javaloy Cayuela.  
Gines Noguera Sánchez.  
Fernando García Sánchez.  
Tomás Muñoz López.  
Andrés Muñoz Belchí.  
Cristóbal Galián Martínez.  
Lorenzo Rubio Sánchez.  
Alfonso García García.  
Blas Aledo Méndez.  
Antonio Rubio Martínez.  
Juan Amato Rodríguez Molinero.  
Benito Muñoz Belchí.  
Simón García Cánovas.  
Francisco Cerón Martínez.  
José Andreo S. villa.  
José Martínez Cánovas.  
Matías Cerón Martínez.  
Antonio Celdrán García.  
Alonso Balsas González.  
José M.ª Martínez Martínez.  
Andrés López Méndez.  
José Cotánja Zurzo.  
Gines Martínez Lucas.  
Juan Martínez Cerón.

José Balsas Provencio.  
José Martínez Velasco.  
Martín Martínez Martínez.  
Tomás Muñoz Belchí.  
Martín Cerón Albacete.  
Francisco González Montalbán.  
José Antonio García Balibrea.  
Pedro Martínez Romero.  
Juan Mellado Morales.  
Valentín Cayuela Romero.  
Miguel López Montalbán.  
Justo Bosque Sánchez.  
Bartolomé Romero García.  
Juan Sánchez Sánchez.  
Diego Sánchez Pérez.  
José Muñoz Belchí.  
José Maurandi Bayona.  
Blas Aledo Méndez.  
José Aguilá Lucas.  
José Aledo Javaloy.  
José Fuetes Ruiz.  
Juan García López.  
Juan Hernández García.

Las precedentes listas han sido declaradas definitivas en sesión del día de ayer, acordándose su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los sitios públicos de esta localidad.

Alhama de Murcia 24 de Enero de 1919.—El Alcalde, Pedro Romero.—El Secretario, José Andreo.

## Número 287.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LIBRILLA

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edictos se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Librilla á 22 de Enero de 1919 — El Alcalde, Benito B. stida.

## Mozos que se citan.

Alfonso Saura Tudela.  
Juan José Cortés Muñoz.  
Alfonso Sánchez García.  
Antonio Tornel Cayuela.  
Fernando Almagro López.  
Antonio Tornel Castro.  
Justo Gil Aliaga.  
José García Pascual.  
Andrés Cerezo Carrasco y Mateo Cerezo Mayor.

## Número 298.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

## Edicto.

Don José Maria de Arca Pérez, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta población que se expresan al pie de este edicto, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento formado para el año actual, se llaman y emplean por medio del

presente a fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales antes del día 9 de Febrero próximo en que se cerrarán definitivamente las listas, advirtiéndoles que de no comparecer por sí ó por medio de representante, les parará el perjuicio que determina la vigente ley de Quintas.

Cieza 27 de Enero de 1919.—José María de Arce.

#### Mozos que se citan:

Felipe Espinosa Baeza, hijo de Manuel y Carmen.

Salvador Antonio María de la Asunción, de padres desconocidos.

Enrique Arnaldo Noguera, de Enrique y Sofía.

Manuel Herrera Pardo, de Francisco y Purificación.

Francisco Montiel Ruiz, de José y Ana.

Francisco Pacheco, de Francisco y Antonia.

Francisco Segura Fernández, de José y Josefa.

Antonio Ortiz Ballesteros, de Antonio y Pascuala.

Manuel Herrera Argudo, de Diego y Dolores.

Antonio Buitrago Marín, de Manuel y Antonia.

José López Iniesta, de José y Juana.

José Rodríguez Contreras, de Rogelio y Rosa.

Manuel Vázquez Samitiel, de Pascual y María.

Antonio Marín Moreno, de José y Pascuala.

Joaquín Angosto Morote, de Francisco y Francisca.

#### Número 320.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### DE JUMILLA.

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, han sido incluidos los mozos que se relacionan, cuyo paradero se ignora; en su virtud, se les cita por medio del presente para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo y hora de las nueve, excepto el sorteo que será a las siete, advirtiéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan.

Félix Rodríguez Cano, de José y Agustina.

Manuel Fernández Santiago, de Antonio y Ana.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», autorizo el presente en Jumilla a veintiocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Guillén.

#### Número 286.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### DE MOLINA DE SEGURA

#### Edicto.

### CONSUMOS

Ampliado hasta el 31 de Marzo próximo el reparto de consumos del extrarradio de 1918; de conformidad con lo previsto por la Real

orden de 30 de Diciembre último, se señala la primera quincena de Febrero próximo, para que tenga lugar la cobranza voluntaria del actual primer trimestre, durante las horas de ocho a catorce en el local que ocupa la Administración de Consumos (Cánovas núm. 105), cuya cobranza estará a cargo del Recaudador D. José María Baeza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que transcurrido el día 15 de Febrero último del periodo de cobranza, incurrirán en las apremios de Instrucción.

Molina de Segura 25 de Enero de 1919.—El Alcalde, Antonio Vicente.

### Octava sección

#### Número 262.

### JUZGADO MUNICIPAL

#### DE OJOS

Don Isaac Buendía Banegas, Juez municipal de Ojos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán con sus solicitudes los siguientes documentos.

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aptitud que menciona el art. 11 de este Reglamento.

Ojos 21 de Enero de 1919.—Isaac Buendía.

#### Número 96.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### DE LA UNIÓN

Don Francisco Gallardo Cervantes, accidentalmente Juez de 1.ª instancia de este partido de La Unión.

En virtud del presente se hace saber: Que en el día de hoy y cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 16 de la ley de 22 de Julio de 1912, sobre Tribunales Industriales, ha sido realizado el escrutinio general para la proclamación de jurados, patronos y obreros que en el territorio del partido han de constituirse el Tribunal Industrial en esta jurisdicción durante el bienio de 1919.—1920, resultando elegidos y siendo proclamados los señores siguientes:

#### Jurados Patronos.

D. Fernando Dodero Sánchez.

Carlos Gijón Martínez.

Angel Sáez Bueno.

Juan Calderón Cobachos.

José Sánchez Pérez.

Pascual Giménez Vidal.

Francisco Manrubia Rubi.

Juan Barrionuevo Salmerón.

Francisco García Agüera.

Francisco Pérez Alonso.

José Beltrán Miralles.

Manuel Romero García.

Juan Pérez Rótenas.

Emilio Resalt Giera.

Julio Sáez Moreno.

Arturo Martínez Murcia.

Blas Ramos Sánchez.

Juan Pardo Martínez.

D. Asensio Sáez Buño.

Francisco Romero Ruiz.

#### Jurados Obreros.

D. Pascual Quiles Aguilar.

Emilio Hernández Rivera.

Antonio Valverde García.

Juan Expósito.

Juan Martínez Sánchez.

Manuel Liesa García.

Juan González Olivares.

Pedro Giménez Vidal.

Francisco López Cara.

Francisco Conesa López.

Antonio García Martínez.

Francisco López Tortosa.

Ginés Sánchez García.

Victoriano Maldonado Maldonado.

Luis Roca Ros.

Benito Baños Martínez.

Julian Fortes Martínez.

Antonio Ros Roca.

Francisco Ríos Pérez.

José Guillamón Martínez.

Dado en La Unión á ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.

—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

#### Número 261.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

#### DE CARTAGENA

Fuentes Lozan Antonio (.) Chico de la Blusa, hijo de Antonio y Antonia, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión pescador, de 32 años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, quien tiene decretada su prisión provisional por auto 3 de los corrientes en la causa núm. 57 de 1918, seguido en este Juzgado contra el mismo.

Cartagena 21 de Enero de 1919.—El Juez de Instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.

#### Número 260.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

#### DE YECLA

Giménez Molina Antonio, de treinta y dos años, soltero, labrador, vecino de Jumilla, domiciliado en la calle del cuarto Distrito de Cuevas número ochenta y dos, comparecerá ante este Juzgado á declarar en la causa número ochenta y nueve del pasado año, sobre hurto de un burro en el monte «El Carche», del término de Jumilla, en el término de diez días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Yecla 20 de Enero de 1919.—El Oficial Habilitado, J. Ortega.

#### Número 112.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

#### DE SAN JUAN

Yelo Tornero Joaquín, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión corredor de frutas, domiciliado últimamente en Abirán (Cieza) y Barcelona, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración como denunciado en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 133 del año 1918, por el delito de estafa.

Murcia 10 de Enero de 1919.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

#### Número 259.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

#### DE LA RODA

#### Requisitoria.

Expósito de la Cruz Antonio, de diez y seis años, soltero, limpiabotas, natural de Murcia, su domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado (Albacete), á fin de notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa por viajar sin billete; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiera lugar si no lo verifica.

La Roda veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Candido Julián García Rody.

#### Anuncios

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

#### REAL ORDEN

#### DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.